



**SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN COSTARRICENSE S.E.C.**

ESTATUTO

2014

**SINDICATO DE TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE
SEC**

ESTATUTO 2014

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
REFORMA AL ESTATUTO DEL AÑO 2008**

**CAPÍTULO I
DE LA AUTORIDAD**

ARTICULO 1: Este Estatuto es la norma superior fundamental que contiene los principios, objetivos y lineamientos generales por los cuales se rige el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense, SEC, en tiempo y espacio, a partir de su aprobación en Asamblea Nacional. Su autoridad está por encima de las estructuras que lo componen, quienes lo respetarán y acatarán en todos sus extremos.

ARTICULO 2: Ninguna persona de su afiliación, militancia o dirigencia puede arrogarse atribuciones que este Estatuto establece para uso y satisfacción del Sindicato. La existencia y razón de ser de él descansa en el espíritu sindical de las trabajadoras y trabajadores a quienes representa.

ARTICULO 3: Los reglamentos internos o específicos que para el desarrollo del Sindicato se promulguen, deben hacerse con sujeción a las normas que establece este Estatuto.

**CAPITULO II
DE LA IDENTIDAD DE CLASE**

ARTICULO 4: Este Sindicato es de formación industrial e incluye a las trabajadoras y trabajadores de la educación costarricense pública y privada.

ARTICULO 5: Este Sindicato se denomina Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense.

ARTICULO 6: Este Sindicato se conoce con las Siglas SEC.

ARTICULO 7: Su sede central está ubicada en San José, Lourdes de Montes de Oca y puede ser

trasladada temporalmente a cualquier ciudad del país, sólo por resolución de la Asamblea, en caso de guerra, terremoto u otras calamidades que obstaculicen su buena marcha. Si por las mismas causas, la Asamblea convocada para tal efecto no pudiera celebrarse, la decisión la tomará el Consejo Nacional de Representantes.

**CAPÍTULO III
JURISDICCIÓN**

ARTÍCULO 8: El Sindicato es una organización de cobertura nacional y puede afiliarse a las trabajadoras y trabajadores de la educación costarricense que laboren en los centros educativos públicos y privados reconocidos por el Estado, así como a quienes desempeñan funciones relacionadas con la educación en otras entidades públicas y privadas igualmente reconocidas por el Estado, a juicio del Directorio Ejecutivo Nacional.

**CAPÍTULO IV
DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA AUTONOMÍA**

ARTÍCULO 9: Este Sindicato es independiente de todo tipo de organización política, social, económica, religiosa, filosófica, étnica e ideológica. Al margen del mismo, su afiliación goza de libertad individual para ejercer sus deberes ciudadanos, desarrollar las actividades que resulten de su agrado y mantener las particulares opiniones o creencias que deseen.

ARTÍCULO 10: El Sindicato, por acuerdo de mayoría calificada de Asamblea Nacional, puede afiliarse o desafiliarse directa o indirectamente a una Federación o Confederación Nacional y a organismos internacionales sindicales y magisteriales, que posean la misma independencia indicada en el artículo 9. Asimismo, puede desafiliarse de dichas organizaciones de trabajadoras y trabajadores, cuando se demuestre que las mismas no cumplen o violentan los principios que le dieron origen, cuando por razones de superior interés o conveniencia institucional se considere necesario.

ARTÍCULO 11: El Sindicato es autónomo y actúa en amplia colaboración y coordinación con otros organismos. Determina siempre su propia política

sindical, enmarcada en los lineamientos de la Asamblea Nacional y en su Declaración de Principios. La afiliación indicada en el artículo 10, no puede coartar las propias decisiones ni actuación de éste. Cualquier proposición en ese sentido es causal de desafiliación inmediata, a criterio de la Asamblea Nacional.

CAPITULO V DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 12: Son principios de este Sindicato:

a.- Concebir al ser humano como el sujeto esencial de la organización social y económica; clave en el proceso productivo. Por medio de la educación como proceso permanente, desarrolla sus potencialidades y logra convivir en armonía con la naturaleza. Para ello, es necesario humanizar las relaciones entre las personas, para que éstas no se fundamenten en la represión del Estado y la subyugación por parte de sus instituciones.

b.- Sustentar que la educación es un proceso dialéctico y permanente de enseñanza aprendizaje a lo largo de la vida del ser humano, quien utilizando y retroalimentando los conocimientos construidos en sus relaciones con la naturaleza y la sociedad, promueve el desarrollo en función de éste, la conservación de aquellos valores de raigambre aportados por la multiplicidad de pensamiento humano y de culturas a través de la historia.

c.- Luchar por el mantenimiento, ampliación y desarrollo de la democracia costarricense, de tal forma que la clase trabajadora y el pueblo, en su totalidad, tengan una participación efectiva en las tareas de transformación social, en búsqueda de una sociedad justa y equitativa.

d.- Educar y orientar a las trabajadoras y trabajadores de la educación, con el objetivo de defender sus intereses y los de la clase trabajadora, tener un conocimiento amplio de la realidad nacional, mundial y apropiarse de un espíritu sindical en pro del logro del mejoramiento de la calidad de vida, de una democracia participativa, para trascender hacia una sociedad más justa y equitativa.

e- Demandar para toda la humanidad el derecho a la justicia, garantizando su dignidad como tal, en la búsqueda de la felicidad.

f.- Participar dentro del marco legal y sindical, para mantener incólume el principio de libertad, como el crisol donde se forman los hombres y las mujeres para el ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa y el desarrollo pleno de sus facultades.

g- Exigir al Estado la garantía de las libertades públicas, sindicales y derechos humanos en general, para asegurar el mejoramiento mediante la aplicación efectiva de los instrumentos de derecho internacional y constitucional.

h. Participar en las tareas de protección y mejoramiento del ambiente y en la formación de las decisiones públicas referentes a la protección del planeta.

i. Contribuir con la protección del ambiente mediante la incidencia en la toma de decisiones públicas y la promoción de la educación ambiental para contrarrestar los efectos del cambio climático.

j. Erradicar todo tipo de acto discriminatorio en razón de orientación sexual, etnia, género, grupo étnico, nacionalidad, apariencia, condición física, creencia religiosa, filiación política, entre otros.

k. Promover el trabajo decente en todas sus dimensiones y enfrentar conjuntamente con otras organizaciones sindicales las propuestas de flexibilización y desregulación de la legislación laboral y social, tendentes a destruir el derecho del trabajo.

l. Luchar por la incorporación de la educación sindical en el currículo nacional, en todas las modalidades de la educación pública.

CAPÍTULO VI DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 13: Los objetivos de este Sindicato son:

a-Formar personas afiliadas, militantes, dirigentes participativas, creativas, propositivas, constructivas,

críticas, reflexivas, con un alto grado de mística y sensibilidad social.

b- Desarrollar y practicar el valor de la solidaridad e impulsar la unidad entre los sindicatos y otras organizaciones sociales, nacionales e internacionales, para respaldar el accionar político de la clase trabajadora.

c- Incidir en la implementación de los planes y programas orientados a la formación y capacitación de las trabajadoras y los trabajadores de la educación, para una formación integral que garantice los principios, fines y objetivos de la educación costarricense.

d.- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de toda la clase trabajadora y de la sociedad en general.

e- Luchar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional que tutela los derechos de la niñez, la adolescencia, las personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros; como forma de garantizar su desarrollo armónico, su calidad de vida y la equidad de género.

f- Luchar para que se reformen las leyes, códigos, reglamentos y otras normas que no satisfagan los intereses de las trabajadoras y de los trabajadores.

g- Coadyuvar en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales como parte de nuestras obligaciones, en el esfuerzo por hacer prevalecer la justicia y las libertades individuales y colectivas.

h- Mantener una actitud vigilante de las actuaciones políticas de la representación ciudadana en la función pública o privada.

i. Exigir una justa distribución de la riqueza, tal como lo demanda la Constitución Política.

j. Incidir ante las autoridades educativas a efecto de que se incluya en el currículo educativo nacional, en todas las modalidades de la educación pública, la educación sindical.

CAPITULO VII DE LAS AFILIADAS Y LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 14: Podrán afiliarse al Sindicato:

a.- Las trabajadoras y los trabajadores activas y activos que laboren en instituciones educativas públicas y privadas, relacionadas con la educación y reconocidas por el Estado.

b- Las personas trabajadoras de la educación jubiladas o pensionadas.

c. Aquellas trabajadoras y trabajadores de la educación que sin desempeñar funciones relacionadas con la docencia, laboren en otras instituciones públicas y privadas reconocidas por el Estado, a juicio del Directorio Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 15: El número de membresía del Sindicato es ilimitado.

ARTÍCULO 16: Puede ser afiliada y afiliado al SEC, toda persona física que acepte el presente Estatuto, reúna las condiciones del artículo catorce y que a juicio del Directorio Ejecutivo Nacional no lesione ni ponga en peligro los intereses del Sindicato.

ARTÍCULO 17: La solicitud de afiliación debe dirigirse al Directorio Ejecutivo Nacional. La persona recibirá por escrito la aceptación o rechazo fundamentado de su solicitud.

ARTÍCULO 18: La afiliación puede renunciar al Sindicato cuando lo considere conveniente. La solicitud deberá hacerla la interesada o el interesado en documento original, debidamente fechado y firmado; debiendo cumplir con las obligaciones que hubiere adquirido con el sindicato. El Directorio Ejecutivo Nacional tendrá como máximo 90 días hábiles para dar respuesta escrita a su petición.

ARTÍCULO 19: La calidad de afiliada o afiliado se pierde por:

a- Retiro voluntario o renuncia.

b- Expulsión.

c- Por falta de pago de 6 cuotas ordinarias consecutivas por causa no justificada, a juicio del Directorio Ejecutivo Nacional.

d- Fallecimiento.

ARTÍCULO 20: Son obligaciones del Sindicato:

a.- Procurar que toda persona afiliada conozca el presente Estatuto, los reglamentos, el programa de lucha y la orientación ideológica del sindicato y de las organizaciones nacionales e internacionales a las que está afiliado.

b.- Garantizar a toda la afiliación que esté al día en sus obligaciones, el libre acceso a asambleas con voz y voto, así como la participación en elecciones de las y los dirigentes.

c.- Mantener actualizado el padrón de afiliadas y afiliados.

d.- Garantizar el derecho de sus afiliadas y afiliados a ocupar puestos directivos y a participar en las actividades de comisiones o comités especiales, de acuerdo con los requisitos estipulados en el Estatuto.

e.- Defender los derechos laborales de sus afiliadas y afiliados y solidariamente de la clase trabajadora, nacional e internacional.

f.- Brindar educación y formación sindical, en programas debidamente planificados, para preparar la dirigencia y fortalecer la solidaridad y el sentido de lealtad hacia la organización y hacia el Movimiento Sindical en general.

g.- Garantizar a la afiliación el debido proceso cuando se trate de la aplicación de una acción disciplinaria, haciéndole efectivo el derecho a la legítima defensa.

h.- Luchar porque toda la afiliación disfrute de todos los derechos que contienen las leyes nacionales, normas internacionales y derechos humanos vigentes en el país, de este Estatuto y los acuerdos

de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional de Representantes.

i. Hacer respetar los acuerdos de la Asamblea Nacional, los Estatutos y Reglamentos, velando por su fiel cumplimiento.

j.- Garantizar que toda la afiliación sea atendida y escuchada adecuadamente en sus diversos planteamientos, sean éstos laborales, sociales, políticos o sindicales.

ARTÍCULO 21: Son deberes de las y los afiliados al Sindicato:

a.- Asistir puntualmente a las Asambleas.

b.- Contribuir regularmente al fondo sindical cumpliendo con sus cuotas y otros compromisos económicos con el Sindicato.

c.- Trabajar activamente en las comisiones o comités.

d.- Informarse e informar de las actividades sindicales y participar activamente en los programas de educación y formación sindical.

e.- Cumplir con lo dispuesto por este Estatuto, los reglamentos respectivos, las resoluciones de Asamblea y acuerdos del Consejo Nacional de Representantes y del Directorio Ejecutivo Nacional.

f.- Desempeñar los cargos que le designen la Asamblea, el Consejo Nacional de Representantes y el Directorio Ejecutivo Nacional.

g.- Devolver cualquier identificación o carné que se le hubiese entregado, en caso de acogerse al inciso a) del artículo 19 o de que se le aplicaren los incisos b) o c) del mismo artículo.

h.- Denunciar oportuna y debidamente fundamentada, ante la respectiva estructura, las transgresiones o incumplimientos al Estatuto y reglamentos internos vigentes, que en cualquier nivel se cometan.

ARTÍCULO 22: La designación a todo curso de información o capacitación, tanto nacional como internacional, individual o colectiva, la debe aprobar

el Consejo Nacional de Representantes, o bien el Directorio Ejecutivo Nacional por caso fortuito, de conformidad con lo que se establece en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 23: Para efectos disciplinarios, se establecen las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación por escrito.
- b.- Suspensión de garantías y derechos como afiliada o afiliado al sindicato.
- c.- Destitución del cargo que desempeñe en cualquiera de las estructuras del Sindicato u organismo en el que se le haya nombrado como representante del SEC, a nivel nacional o internacional.
- d.- Expulsión.

La aplicación de estas sanciones le corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina, con sujeción al respectivo reglamento.

ARTÍCULO 24: Serán causales de amonestación:

- a.- La utilización de lenguaje soez para referirse a cualquier persona afiliada o al sindicato mismo en actos oficiales o actividades organizadas y programadas por el Sindicato.
- b.- Portar armas en los locales del sindicato o en las actividades organizadas por éste.
- c.- Participar en actividades formales del sindicato en estado de embriaguez o bajo cualquier otra sustancia psicotrópica.

ARTÍCULO 25: Serán causales de suspensión:

- a.- Ser amonestado dos veces y cometer falta que dé lugar a la tercera amonestación, en dos años calendario.
- b.- Recibir dádivas y obsequios con carácter de soborno.

c.- Haber elaborado, entregado o mostrado datos, informes o documentos falsos, así como utilizar documentos confidenciales del Sindicato, con intención de perjudicar a éste o a su afiliación.

d.- Proceder con conducta abiertamente contraria al Código de Ética del SEC.

e.- Obstaculizar las actividades programadas por el Sindicato, con el propósito de impedir la labor y desarrollo de las mismas.

f.- Desobedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional de Representantes o el Directorio Ejecutivo Nacional, que se hayan hecho con sujeción a las estipulaciones que señala el presente Estatuto.

g.- Incurrir en difamación, injurias o calumnias contra cualquier persona afiliada, estructura del sindicato o el sindicato mismo.

h.- Agredir físicamente a cualquier persona afiliada, sin detrimento de las acciones judiciales correspondientes.

i.- Revelar acuerdos cuyo carácter confidencial haya sido determinado por el Consejo Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 26: Son causales de expulsión:

- a.- Hacer mal uso de los recursos del Sindicato, alterar o falsificar datos relativos a viáticos, transporte, alimentación u otros recursos del SEC.
- b.- Haber recibido tres suspensiones en un período de tres años calendario.

ARTÍCULO 27: Son causales de destitución de cargos:

- a.- Entrar en componendas que comprometan la independencia, autonomía y prestigio del Sindicato. Quien perdiere su puesto por esta causal, no podrá ser electo en ningún puesto, durante los dos periodos sindicales siguientes.
- b.- Haber incurrido por tercera vez en alguna de las causales del art. 25 de este Estatuto.

c- Desacatar cualquier declaratoria de huelga hecha oficialmente por el Sindicato y, por ende, laborar cuando se ha declarado estado de huelga.

ARTÍCULO 28: La aplicación de las sanciones estipuladas en el artículo 23 corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina, quien actúa de hecho y de derecho. El debido proceso para la aplicación de las mismas, se establecerá en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 29: El Sindicato está constituido por las siguientes estructuras:

- La Asamblea Nacional.
- El Consejo Nacional de Representantes.
- El Directorio Ejecutivo Nacional.
- Las Asambleas Zonales
- Las Juntas Directivas Zonales.
- Representantes institucionales.
- El Tribunal de Elecciones.
- El Tribunal de Ética y Disciplina.
- El Comité Nacional de Control y Fiscalización.
-

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 30: La Asamblea Nacional está integrada por toda la afiliación del Sindicato que esté al día en sus obligaciones, y tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 31: La convocatoria y el quórum, para celebrar las asambleas nacionales, se regulan de la siguiente manera:

a.- La primera convocatoria se hará por medio de un órgano informativo de circulación nacional, con ocho días naturales de anticipación a la fecha de la celebración del evento y el quórum deberá ser de dos tercios de la afiliación.

b.- La segunda convocatoria se dará dentro de los diez días hábiles siguientes al señalado para la primera y el quórum se forma con la mitad más uno de la afiliación.

c.- La tercera convocatoria se verificará válidamente en cualquier tiempo con el número de membresía que a ella concurra.

ARTÍCULO 32: Las resoluciones de las Asambleas Nacionales, Ordinaria o Extraordinaria, se toman por mayoría simple de los votos presentes, salvo en los casos que este Estatuto indique mayoría calificada.

ARTÍCULO 33: La Asamblea Nacional es la autoridad suprema del Sindicato.

ARTÍCULO 34: Los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional son de acatamiento obligatorio para la afiliación presente y ausente en ésta. Siempre que se respete el Estatuto.

ARTÍCULO 35: Durante el proceso de la Asamblea Nacional, obligatoriamente debe estar presente un Asesor Legal y la o el Fiscal General.

ARTÍCULO 36: El Sindicato realizará la Asamblea Nacional Ordinaria en el mes de octubre de cada año, no obstante el Consejo Nacional de Representantes podrá variar las fechas dentro de un lapso anterior o posterior no mayor de un mes, cuando por circunstancias imprevistas así lo ameriten.

ARTÍCULO 37: La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se registrará de acuerdo con lo siguiente:

a-Se reúne válidamente con las dos terceras partes de sus integrantes, a quienes en ningún caso se les permite representar a otras u otros.

b- Por falta de quórum, las y los asistentes pueden acordar nueva reunión para dentro de los diez días siguientes, acción que se verifica legalmente con una mayoría de la mitad más uno de sus integrantes.

c- De no cumplirse con lo indicado en el inciso b de este artículo, la afiliación asistente convoca en el mismo acto para otra Asamblea, que se verifica válidamente en cualquier tiempo, sea cual fuere el número de las y los miembros que a ella concurran.

ARTÍCULO 38: Para celebrar la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, el Consejo Nacional de Representantes, con treinta días de anticipación, fija la fecha, hora y lugar para su ejecución, salvo disposiciones expresas de la asamblea anterior.

ARTÍCULO 39: Pueden celebrarse Asambleas Extraordinarias cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus afiliadas y afiliados o el Consejo Nacional de Representantes, indicando los motivos de su convocatoria. El Consejo Nacional de Representantes está obligado a hacer las convocatorias tal y como lo establecen los artículos 31 y 32 del Estatuto.

ARTÍCULO 40: La elección del Directorio Ejecutivo Nacional, Comité de Control y Fiscalización y Tribunal de Ética y Disciplina, se realizará por papeleta, bajo el procedimiento estipulado en el Reglamento de Elección. La dirección, control y cómputo del proceso electoral corresponde al Tribunal de Elecciones (TESEC) cuyas funciones y forma de regirlo se describen en el reglamento enunciado en este mismo artículo.

ARTÍCULO 41: La elección de la o el Fiscal General y del Comité Nacional de Control y Fiscalización se hará por Asamblea Nacional en forma secreta y directa, el año anterior a la elección del Directorio Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 42: Las sesiones de las Asambleas Nacional Ordinaria y Extraordinaria se regirán bajo el Reglamento Interno de Debates.

ARTÍCULO 43: La Asamblea Nacional conocerá los informes que establecen el Código de Trabajo y este Estatuto.

ARTÍCULO 44: Las Asambleas podrán ampliar y modificar el orden del día que proponga el Consejo Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 45: Son atribuciones plenas de la Asamblea Nacional:

a.- Aprobar su propio Reglamento.

b.- Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día y sobre todos los asuntos que la Asamblea considere pertinentes.

c.- Establecer los comités o comisiones que considere necesarios para el mejor funcionamiento del Sindicato y designar sus respectivas y respectivos integrantes.

d.- Aprobar o reformar el Estatuto, con no menos de los dos tercios de la afiliación presente.

e.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberá aportar la afiliación.

f.- Determinar las pautas generales de la política reivindicativa, organizativa, formativa y financiera del Sindicato.

g.- Aprobar el presupuesto anual del Sindicato.

h.- Conocer el informe del Consejo Nacional de Representantes y del Comité Nacional de Control y Fiscalización.

i.- Conocer y aprobar por resolución la afiliación y desafiliación a otros organismos, por mayoría calificada de las y los miembros presentes.

j.- Elegir las y los miembros del Tribunal de Elecciones, del Tribunal de Ética y Disciplina, de acuerdo con los requisitos del artículo 30 al 35 de este Estatuto.

k.- Conocer y resolver cada cuatro años sobre el Estudio de Auditoría Externa.

l.- Ejercer las demás funciones que le corresponden de acuerdo con este Estatuto.

m.- Aprobar la convención colectiva y sus reformas.

DEL CONSEJO NACIONAL DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 46: La dirección del Consejo Nacional de Representantes se regirá bajo la normativa de su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 47: Es la estructura rectora inmediata y la autoridad política superior del Sindicato durante el receso de la Asamblea Nacional, de quien es subordinado y responsable directo.

ARTÍCULO 48: a- Está integrado por el Directorio Ejecutivo Nacional y por una persona propietaria con su correspondiente suplente, electas en reunión de las Juntas Directivas de una, dos o más zonales determinadas por el Directorio Ejecutivo Nacional.

b- Para ser miembro o miembro del Consejo Nacional de Representantes se debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 96 del presente Estatuto.

c- La o el Representante al Consejo puede ser sustituido por las Juntas Directivas de la Zonal o Zonales que representa, cuando éstas lo consideren pertinente; para lo cual deberán solicitar la reunión al Directorio Ejecutivo Nacional, con la supervisión del Tribunal de Elecciones del SEC.

ARTÍCULO 49: Se reúne en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando por mayoría de sus miembros así lo determine, o cuando por circunstancias especiales el Directorio Ejecutivo Nacional o la Fiscalía General lo consideren indispensable.

ARTÍCULO 50: El quórum válido para sesionar será la mitad más uno de las y los miembros que integran el Consejo Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 51: Está facultado para resolver situaciones no previstas en el Estatuto, para interpretar y aclarar el propio Estatuto, por iniciativa propia o a solicitud de cualesquiera de las estructuras; para su aprobación requiere mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros y miembros presentes.

ARTÍCULO 52: Durante el receso de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional de Representantes es el responsable directo de hacer cumplir el Estatuto.

ARTÍCULO 53: El Consejo Nacional de Representantes tiene las siguientes funciones:

a.- Deliberar sobre las acciones y propuestas que en materia política, educativa, económica, ambiental, cultural, social conlleven y garanticen un mayor bienestar a la sociedad.

b.- Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea.

c.- Concretar en proyectos, programas, planes o planteamientos las pautas generales determinadas por la Asamblea en los campos: político, reivindicativo, profesional, educativo, cultural, ecológico, social, económico y otros.

d- Formular planes y programas tendientes a desarrollar y fortalecer los objetivos del Sindicato.

e- Convocar a Asamblea Nacional Ordinaria y a la Asamblea Extraordinaria.

f.- Elaborar informes del trabajo realizado para ser presentado a la Asamblea Nacional Ordinaria.

g.- Designar las comisiones temporales que considere pertinentes y nombrar sus integrantes.

h.- Emitir su propio reglamento.

i.- Conocer y resolver sobre los informes políticos que le presenta el Directorio Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Control y Fiscalización.

j.- Conocer, analizar y decidir sobre aspectos económicos, sociales, políticos, jurídicos y legales que impulsen las instituciones del Estado o los representantes en ellas (Ministro, Presidentes Ejecutivos, Diputados, Jueces y otros).

k.- Elegir de su propio seno a la secretaria o secretario y pro secretaria o pro secretario de actas y correspondencia.

l.- Normar mediante reglamento las funciones de la secretaria o secretario y pro secretaria o pro secretario de actas y correspondencia.

m.- Regular mediante reglamento las funciones de las comisiones permanentes y las comisiones temporales.

n.- Presentar cada cuatro años a la Asamblea Nacional un estudio de Auditoría Externa.

ñ.- Realizar un Consejo Nacional de Representantes ampliado cuando lo considere necesario, el cual será convocado por la

Presidencia y estará conformado por las y los miembros propietarios y suplentes del Consejo Nacional de Representantes, el Directorio Ejecutivo Nacional, Tribunal de Elecciones, Tribunal de Ética, Comité Nacional de Control y Fiscalización y quienes defina la Presidencia.

o.- Elaborar el Plan Estratégico y el Plan Operativo del Sindicato.

DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 54: Está constituido por once integrantes electas y electos a nivel nacional:

Presidencia.

Secretaría General.

Secretaría de Organización.

Secretaría de Educación.

Secretaría de Finanzas.

Secretaría de Asuntos Laborales y Legales.

Secretaría de Promoción y Relaciones Públicas.

Secretaría de la Mujer

Secretaria de la Juventud

Vocal 1.

Vocal 2.

ARTÍCULO 55: Se reúne ordinariamente una vez a la semana, extraordinariamente cuando por propia iniciativa así lo determine o cuando la Secretaría General o la Fiscalía General lo consideren necesario.

ARTÍCULO 56: El quórum válido para poder sesionar es de seis integrantes.

ARTÍCULO 57: Es la máxima autoridad administrativa, ejerce la dirección técnica y administrativa del sindicato y ejecuta los acuerdos del Consejo Nacional de Representantes y de la Asamblea.

ARTÍCULO 58: Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a.- Representa al Sindicato en las relaciones obrero patronales y ante las demás organizaciones.

b.- Nombra al personal administrativo y profesional, de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento Interior de Trabajo y con las políticas administrativas.

c.- Elabora planes, métodos y procedimientos administrativos, con el propósito de modernizar y mejorar la administración.

d.- Determina y crea las políticas administrativas mediante reglamentos, manuales y otros.

e- Norma mediante el Reglamento Interno de Trabajo el funcionamiento de los Departamentos del Sindicato. Los cuales estarán bajo la dirección del Directorio Ejecutivo Nacional, en coordinación con las respectivas Secretarías.

f.- Determina necesidades de materiales de trabajo y controla el normal abastecimiento y consumo de los mismos.

g.- Controla permanentemente la ejecución y aplicación del presupuesto.

h.- Formula planes, programas y presupuestos, a propuesta de las secretarías y departamentos.

i.- Conoce los planes, programas y cronogramas de reuniones, visitas, seminarios y autoriza la ejecución de los mismos por acuerdo o por delegación a la secretaría correspondiente.

j.- Nombra representantes ante otros organismos nacionales e internacionales.

k.- Determina las áreas de expansión.

l.- Realiza cualesquiera otras funciones que le delegue el Consejo Nacional de Representantes.

m.- Resuelve sobre las nuevas afiliaciones y desafiliaciones.

n.- Realiza evaluaciones semestrales de los avances del trabajo sindical de cada Secretaría y Departamento.

ñ.- Inscribe en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo, la junta Directiva del Directorio Ejecutivo Nacional.

o-Conoce el estudio de auditoría externa que presenta cada cuatro años el Consejo Nacional de Representantes a la Asamblea Nacional.

p.- Ejecuta el Plan Estratégico y el Plan Operativo.

q.- Es responsable de la buena marcha de la estructura del Sindicato, su desarrollo y expansión.

r.- Aprueba las reformas presupuestarias presentadas por la Secretaría de Finanzas.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 59: Son funciones de la Presidencia:

a.- Representar políticamente al Sindicato en todas las actividades públicas propias del mismo, nacionales e internacionales.

b.- Presidir el Consejo Nacional de Representantes y las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.

c.- Coordinar con la Secretaría de Organización, el buen funcionamiento de las estructuras zonales y representantes institucionales.

d.- Firmar las actas y la correspondencia en general.

e.- Informar al Directorio Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional de Representantes, de las gestiones realizadas.

f.- Coordinar el funcionamiento de las comisiones permanentes y temporales que se nombren.

g.- Firmar conjuntamente con la o el Secretario de Finanzas todo cheque que emita el Sindicato en ausencia de la Secretaría General.

h.- Coordinar con la Secretaría General todas las acciones del Sindicato.

i.- Convocar a las sesiones del Consejo Nacional de Representantes.

j.- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Nacional de Representantes.

k. Coordinar con todas las Secretarías la ejecución del Plan Estratégico y del Plan Operativo del Sindicato.

l. Coordinar con la Secretaría de Organización las actividades a nivel nacional.

m. Delegar la representación en quien considere pertinente, en actividades específicas.

n. Otras que le designe el Directorio Ejecutivo Nacional.

LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 60: Son funciones de la Secretaría General:

a.- Convocar a las reuniones de Directorio Ejecutivo Nacional, en cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos.

b.- Confeccionar el orden del día del Directorio Ejecutivo Nacional.

c.- Representar legalmente al Sindicato en actos judiciales y extra-judiciales, nacionales e internacionales, con carácter de apoderado general.

d.- Rendir informe al Directorio Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional de Representantes de las gestiones realizadas.

e. Redactar la memoria de los hechos más importantes durante el año, del trabajo realizado por el Directorio Ejecutivo Nacional.

f.- Dirigir a las y los funcionarios administrativos del Sindicato.

g.- Redactar y firmar toda correspondencia de su Secretaría.

h.- Firmar con la o el Secretario de Finanzas cualquier orden de compra.

i.- Presidir el Directorio Ejecutivo Nacional como superior jerárquico de las y los servidores administrativos y dirigentes administrativos que laboran bajo relación obrero patronal.

j.- Presentar a la Asamblea Nacional el informe anual elaborado por el Consejo Nacional de Representantes.

k- Ser responsable del funcionamiento administrativo y técnico del Sindicato.

l- Elaborar y rendir por escrito informe mensual al Consejo Nacional de Representantes en coordinación con las diferentes Secretarías y Departamentos.

m- Firmar todo documento oficial del Sindicato.

n- Firmar los cheques conjuntamente con la o el Secretario de Finanzas.

ñ- Fortalecer el desarrollo integral y armonioso del Sindicato.

o- Coordinar con las diferentes Secretarías el buen funcionamiento administrativo del Sindicato.

p. Ser responsable del mantenimiento, supervisión y control de los activos del sindicato, incluidas las casas sindicales, aunque no sean propiedad del mismo; así como de las concesiones otorgadas por las municipalidades.

q. Elaborar y mantener actualizado el organigrama y el flujograma del SEC.

r. Otras que le designe el Directorio Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 61: Son funciones de la Secretaría de Organización:

a.- Ser responsable del funcionamiento de las estructuras zonales y representantes institucionales.

b.- Ejecutar las políticas de carácter organizativo establecidas por el Consejo Nacional de Representantes y por el Directorio Ejecutivo Nacional.

c.- Coordinar con el Directorio Ejecutivo Nacional el funcionamiento horizontal y vertical del Sindicato y la determinación de las áreas de expansión.

d.- Canalizar el asesoramiento permanente a las estructuras Zonales y representantes institucionales.

e.- Programar las actividades del Sindicato y velar por su buen desarrollo.

f.- Promover los ajustes necesarios para el buen funcionamiento de las Zonales y representantes institucionales.

g.- Realizar un estudio permanente de las estructuras zonales y representantes institucionales, en aspectos tales como problemas de funcionamiento, necesidades, estado de nombramiento y funcionamiento de sus integrantes, entre otros.

h.- Revisar el plan de trabajo de las estructuras zonales y realizar las mejoras correspondientes, dar seguimiento al desarrollo del mismo. Coordinar con las estructuras zonales el trabajo de campo que debe ser realizado por las mismas, dar seguimiento al mismo.

i.- Realizar reuniones periódicas con las estructuras zonales y representantes institucionales.

j.- Mantener un padrón actualizado de las y los representantes institucionales.

k.- Organizar las actividades de las Asambleas y velar por el mejor desenvolvimiento de las mismas.

l.- Redactar y firmar la correspondencia de su Secretaría.

m- Elaborar y ejecutar un cronograma anual de las actividades por realizar, aprobado por el Directorio Ejecutivo Nacional.

n- Programar y realizar periódicamente visitas a centros educativos, públicos y privados, de todos los niveles y modalidades, así como a otras entidades del Ministerio de Educación Pública, acorde con los lineamientos del Directorio Ejecutivo Nacional.

ñ. Otras que le designe el Directorio Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTICULO 62: Son funciones de la Secretaría de Finanzas:

a.-Dirigir el Departamento de Finanzas, Control de Afiliación y Presupuesto.

b.-Tomar las disposiciones necesarias a fin de que la afiliación cotice regularmente.

c.-Recaudar fondos provenientes de las cuotas u otros ingresos.

d.-Presentar mensualmente a la reunión del Consejo Nacional de Representantes un estado general de caja, detalle de las entradas y gastos realizados.

e.- Presentar y exponer semanalmente, en la reunión del Directorio Ejecutivo Nacional, un informe económico, detalle de las entradas y gastos.

f.- Responsabilizarse directamente de los depósitos que se efectúen en los Bancos, organismos financieros públicos y privados, así como del fondo de Caja Chica.

g.-Confeccionar el balance general y redactar el informe correspondiente de la marcha financiera del Sindicato, los que deberá poner previamente a conocimiento del Consejo Nacional de Representantes, para ser sometido posteriormente a la Asamblea Nacional.

h.-Llevar la contabilidad del Sindicato en forma simple y precisa, de modo que permita conocer en cualquier momento el estado real de la misma.

i.-Hacer efectiva toda orden de pago o cuenta de gastos autorizados con la firma del Secretario General, o en ausencia de éste por el Presidente.

j.-Elaborar el proyecto de presupuesto anual, y someterlo al Consejo Nacional de Representantes para su aprobación y presentación a la Asamblea Nacional.

k.-Enviar el Informe Económico al Ministerio de Trabajo.

l.-Elaborar los informes económicos que se le soliciten.

m.-Distribuir los egresos indicados en el artículo 146 de este Estatuto.

n.-Llevar el control de cotizaciones.

ñ.-Llevar el registro de afiliaciones al Sindicato y a la póliza.

o.-Redactar y firmar todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

p. La o el Secretario de Finanzas deberá contar con una póliza de fidelidad.

q. Elaborar las modificaciones presupuestarias necesarias y presentarlas al Directorio Ejecutivo Nacional para su aprobación.

r. Verificar y controlar la ejecución del presupuesto de las estructuras zonales, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

s. Asesorar a las estructuras zonales en el manejo adecuado de las finanzas.

t. Otras que le designe el Directorio Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTICULO 63: Son funciones de la Secretaría de Educación:

a.-Organizar y coordinar las diversas actividades de formación y capacitación sindical y política.

b.-Mantener un estudio constante de las y los dirigentes activos y de las y los líderes potenciales, a fin de estar promoviendo dirigencia para el Sindicato, Federación o Confederación.

c.-Intercambiar permanentemente informaciones con las organizaciones educativas, nacionales o internacionales.

d.-Promover relaciones y convenios con las instituciones públicas de formación profesional.

e.- Redactar y firmar todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

f.- Coordinar con todas las Secretarías y estructuras correspondientes, las actividades formativas en materia de género, juventud, legislación laboral, organización, finanzas, ética, electoral del SEC y otras.

g.- Mantener una base de datos actualizada sobre las actividades formativas realizadas y sus participantes.

h. Otras que le designe el Directorio Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES Y LEGALES

ARTICULO 64: Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales y Legales:

a.- Dirigir al Departamento de Asuntos Laborales y Legales.

b.-Asesorar a las y los afiliados y a todas las estructuras del sindicato, en asuntos de materia laboral.

c.-Mantener un archivo con pronunciamientos del Ministerio de Trabajo y jurisprudencia de los Tribunales de Trabajo, Sala Constitucional, resoluciones, directrices y circulares del Ministerio de Educación Pública y negociaciones colectivas.

d.-Asistir a todas aquellas reuniones que se celebren sobre asuntos de su competencia.

e.-Tramitar la solución extra judicial y de vía administrativa de todo conflicto, comunicando al Consejo Nacional de Representantes, el respectivo proceso.

f.-Coordinar las actividades de la Secretaría de Asuntos Laborales.

g.-Redactar y firmar toda la correspondencia de su Secretaría.

h.- Garantizar que se mantenga una comunicación fluida y constante con las afiliadas y afiliados que presentan sus casos en el Departamento de Asuntos Laborales.

i.- Llevar un expediente electrónico de cada uno de los casos laborales que se llevan en su Departamento.

j. Otras que le designe el Directorio Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 65: Son funciones de la Secretaría de Promoción y Relaciones Públicas:

a.-Coordinar las relaciones entre las diferentes Secretarías, el Consejo Nacional de Representantes y las organizaciones e instituciones a nivel nacional e internacional.

b.-Diagnosticar la cantidad de afiliación en las distintas instituciones y zonales del país.

c.- Elaborar planes de promoción para el crecimiento del Sindicato.

d.-Mantener una comunicación fluida y oportuna del sindicato con sus afiliadas y afiliados, organizaciones nacionales e internacionales y con la opinión pública en general.

e.-Informar a las y los afiliados sobre todas las acciones que desarrolle el SEC en sus distintos ámbitos de acción.

f.- Dar a conocer a la opinión pública la posición del Sindicato con respecto a situaciones que afecten a la población o al mundo en general.

g.-Mantener constante comunicación entre las diferentes estructuras y los medios de comunicación.

h.-Dirigir el periódico El Educador, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Editorial.

i.-Llevar el cómputo de participantes en las campañas de afiliación.

j.-Estudiar las causas que motivan las solicitudes de desafiliación.

k.-Mantener el archivo de todas las noticias de los órganos periodísticos que reciba el Sindicato y que se relacionen con las actividades desarrolladas.

l.- Llevar un archivo permanente y actualizado que documente la historia del Sindicato.

m.- Promover y desarrollar las actividades culturales, deportivas y recreativas del Sindicato.

n. Otras que le designe el Directorio Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE LA MUJER

ARTÍCULO 66: Son funciones de la Secretaría de la Mujer:

a.- Promover políticas que orienten una plataforma de lucha para las trabajadoras de la educación.

b.- Realizar diagnósticos, investigaciones y análisis sobre la problemática de las trabajadoras de la educación y las trabajadoras en general.

c.- Impulsar acciones para el logro óptimo de integración y participación político sindical de las trabajadoras de la educación, en las diferentes estructuras del sindicato, actividades sindicales y de la sociedad.

d.- Mantener actualizado un banco de datos y registros estadísticos relacionados con las mujeres trabajadoras.

e.- Establecer relaciones efectivas con las instituciones y/u organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, en el campo de la comunicación y acciones conjuntas.

f.- Brindar a las afiliadas espacios de información y denuncia a través del periódico El Educador y otros medios de información.

g.- Coordinar acciones con otras secretarías y departamentos del Sindicato.

h.- Elaborar y desarrollar en coordinación con la Secretaría de Educación, un plan de formación y capacitación específico para las mujeres dirigentes y afiliadas en general.

i.- Promover y desarrollar acciones de integración y participación político sindical de las trabajadoras de la educación en las diferentes estructuras del Sindicato.

j.- Otras que le designe el Directorio Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 67: Son funciones de la secretaría de la Juventud:

a.-Proponer políticas que orienten una plataforma de lucha de las trabajadoras y trabajadores jóvenes.

b.- Realizar diagnósticos, investigación y análisis sobre la problemática de las trabajadoras y trabajadores jóvenes.

c.-Coordinar todos los asuntos referentes al sector de la juventud.

d.-Elaborar y ejecutar programas educativos específicos para el sector de la juventud, en coordinación con la Secretaría de Educación.

e.- Coordinar con instituciones y organismos nacionales e internacionales, programas de bienestar juvenil.

f.-Impulsar acciones para el logro óptimo de integración y participación político sindical de las trabajadoras y trabajadores jóvenes de la educación en las diferentes estructuras del Sindicato, en las actividades sindicales y de la sociedad.

g.- Promover la participación plena de la juventud en los procesos internos del Movimiento Sindical.

h.- Elaborar proyectos, iniciativas o sugerencias para ser presentadas ante organismos nacionales e internacionales, tendentes a realizar programas que

beneficien a la juventud; previa aprobación del Directorio Ejecutivo Nacional.

i.- Brindar espacios a las trabajadoras y trabajadores jóvenes afiliados para informar y denunciar a través del periódico el Educador y otros medios de información.

j.- Ejecutar programas y actividades de índole cultural, deportivas y recreativas específicos para la juventud.

k.- Promover la política de desarrollo de la juventud y mantener un archivo con toda la información de actividades y asuntos de este sector.

l. Promover y desarrollar la política de juventud del Sindicato.

m. Otras que le designe el Directorio Ejecutivo Nacional.

VOCALES

ARTÍCULO 68: Son funciones de las y los vocales:

a.- Sustituir, en su orden, a cualquier miembro del Directorio Ejecutivo Nacional en su ausencia.

b.-Otras que le asigne el Directorio Ejecutivo Nacional.

CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 69: El Consejo Asesor es un órgano consultivo al que el Directorio Ejecutivo Nacional podrá convocar cuando lo considere necesario, para solicitarle análisis, estudios o propuestas en cuanto a políticas de desarrollo sindical, social, político, económico, educativo, entre otros.

ARTÍCULO 70: El Consejo asesor estará conformado por las personas que determine el Directorio Ejecutivo Nacional. Será coordinado por la Presidencia del Sindicato.

ARTÍCULO 71: Las resoluciones del Consejo Asesor tendrán carácter de recomendación.

CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 72: Es un órgano consultivo al que el Directorio Ejecutivo Nacional podrá convocar cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 73: El Consejo Consultivo estará conformado por las Secretarías Generales de las Juntas Directivas Zonales o una persona designada por la citada Junta. Será coordinado por la Presidencia del Sindicato.

ARTÍCULO 74: Las resoluciones del Consejo Consultivo tendrán carácter de recomendación.

DE LAS ZONALES

ARTÍCULO 75: La Asamblea Zonal estará integrada por las afiliadas y afiliados de la jurisdicción determinada por el Directorio Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 76: La Asamblea Zonal nombrará por un período de cuatro años a su respectiva Junta Directiva, la cual depende jerárquicamente del Directorio Ejecutivo Nacional. La Asamblea Zonal definirá el mecanismo de elección.

ARTÍCULO 77: El Directorio Ejecutivo Nacional dirigirá el proceso de elección de la Junta Directiva Zonal, con la supervisión del Tribunal de Elecciones del SEC.

ARTÍCULO 78: La Asamblea Zonal se realizará en los meses comprendidos entre marzo y agosto, para nombrar su Junta Directiva.

ARTÍCULO 79: Se realizará una Asamblea Zonal de medio período.

ARTÍCULO 80: En caso de renuncia, fallecimiento, pérdida de credenciales, traslado a otra jurisdicción u otras causas, se convocará a una reunión con las y los representantes institucionales y la Junta Directiva Zonal, con la supervisión del Tribunal de Elecciones del SEC, para nombrar los puestos vacantes; a juicio del Directorio Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 81: La Zonal tiene las siguientes funciones:

- a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos del Sindicato.
- b.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional de Representantes y del Directorio Ejecutivo Nacional.
- c.- Representar al Sindicato ante la afiliación, organizaciones o instituciones de la zona, de acuerdo con los lineamientos dados por el Directorio Ejecutivo Nacional.
- d.- Responsabilizarse de los fondos que reciba del Directorio Ejecutivo Nacional.
- e.- Tramitar ante el Departamento de Asuntos Laborales todo reclamo y conflicto que a nivel zonal no pueda ser resuelto.
- f.- Velar porque se nombren, en coordinación con la Secretaría de Organización del Directorio Ejecutivo Nacional, las y los representantes en los centros educativos de su jurisdicción.
- g.- Realizar sus funciones sindicales conforme lo determine el Reglamento de Funcionamiento de las Estructuras Zonales.
- h.- Mantener actualizado el padrón de afiliación de su jurisdicción.
- i.- Evaluar semestralmente el plan de trabajo.
- j.- Mantener informada, a la Secretaría de Organización del Directorio Ejecutivo Nacional, de todas las actividades que realicen.
- k.- Tener a su cargo la defensa, promoción y mejoramiento de las condiciones generales de la afiliación.
- l.- Realizar las Asambleas, cada dos años, con la afiliación de su jurisdicción.
- m.- Distribuir el periódico El Educador en su jurisdicción.

n.- Elaborar el plan de trabajo de la Zonal y el presupuesto anual, de acuerdo con el Reglamento de Finanzas, el Plan Operativo del SEC y el Reglamento de Funcionamiento de las Estructuras Zonales.

ñ.- Realizar otras tareas específicas que le designe el Consejo Nacional de Representantes o el Directorio Ejecutivo Nacional.

o.- Atender los problemas laborales de la afiliación de su jurisdicción.

p.- Elaborar el cronograma de reuniones y visitas sindicales en coordinación con la Secretaría de Organización del Directorio Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 82: La Junta Directiva Zonal está conformada por nueve integrantes:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Secretaría de Organización y Educación.
- 3.- Secretaría de Actas.
- 4.- Secretaría de Finanzas.
- 5.- Secretaría de Asuntos Laborales y Legales.
- 6.- Secretaría de la Mujer.
- 7.- Secretaría de Juventud.
- 8.- Vocal.
- 9.- Fiscal.

ARTÍCULO 83: Son funciones de la Secretaría General:

- a.- Representar y coordinar todas las actividades del Sindicato a nivel zonal.
- b.- Participar en todas las actividades públicas que afecten la existencia del Sindicato en su jurisdicción.
- c.- Presidir las reuniones de la Zonal.
- d.- Firmar las actas y correspondencia general de la zonal.
- e.- Convocar a reunión y confeccionar el orden del día.
- f.- Informar en las reuniones de las gestiones realizadas.

g.- Coordinar las actividades con el Directorio Ejecutivo Nacional.

h.- Asistir a las reuniones de la Zonal.

i- Participar en la elaboración del plan de trabajo la Zonal.

ARTÍCULO 84: Son funciones de la Secretaría de Organización y Educación:

a.- Planear y realizar visitas sindicales en su zona.

b.- Llevar un control de la afiliación de la Zonal.

c.- Coordinar las actividades de su zonal con la Secretaría de Organización del Directorio Ejecutivo Nacional.

d.- Actuar como corresponsal del periódico El Educador.

e- Intercambiar permanentemente información con las Secretarías de Organización y de Educación del Directorio Ejecutivo Nacional.

f- Organizar y coordinar charlas, círculos de estudio y otros.

g- Seleccionar las y los participantes a seminarios sindicales zonales.

h.- Cooperar cuando se le solicita en la organización y desarrollo de cursos y otros programas del Sindicato.

i- Coordinar acciones para el logro de los objetivos político-organizativos de la zonal.

j- Programar en conjunto con las otras secretarías, la organización de la zonal.

k-Mantener actualizado el censo de afiliación de su zona.

l- Coadyuvar en el desarrollo integral y armónico del Sindicato.

ARTÍCULO 85: Son funciones de la Secretaría de Actas:

a.- Redactar y firmar con la o el Secretario General el Acta de las sesiones.

b.- Llevar el libro de actas legalizado y actualizado, el cual puede ser físico o digital.

c.- Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con esta Secretaría.

d- Registrar la asistencia de los miembros de la Zonal en las sesiones y otras actividades.

e-Coadyuvar en el desarrollo armonioso e integral del Sindicato.

f.- Llevar el archivo de correspondencia de la zonal, enviada y recibida.

ARTÍCULO 86: Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales y Legales:

a.- Recopilar información sobre los diversos problemas que se presenten en la jurisdicción y coordinar con la Secretaría de Asuntos Laborales para su solución.

b.- Asesorar a la afiliación en el campo laboral, coordinando con el Departamento de Asuntos Laborales y Legales del Sindicato.

c.- Participar en reuniones con las autoridades educativas de la región, para buscar solución a los problemas que se presenten (salarios, medidas disciplinarias, movimientos de personal y otros).

d.- Atender los problemas laborales de la afiliación de su jurisdicción y canalizar todo tipo de reclamos que no pueden ser solucionados en su zona, con la Secretaría de Asuntos Laborales y Legales del Sindicato.

e.- Mantener un archivo de trámites que se realicen en su jurisdicción y dar seguimiento e informes sobre ello.

ARTÍCULO 87: Son Funciones de la Secretaría de Finanzas:

a.- Llevar la contabilidad de la Zonal en el libro mayor, de acuerdo con lo que establezca el

Reglamento de Finanzas de las Estructuras Zonales.

b.- Hacer efectiva toda orden de pago de acuerdo con el Reglamento de Finanzas de las Estructuras Zonales.

c.- Presentar mensualmente ante la Junta Directiva Zonal un informe con detalle de entradas y gastos realizados.

d.- Elaborar los informes que se le soliciten.

e.- Enviar cada tres meses como máximo, un informe económico a la Secretaría de Finanzas del Directorio Ejecutivo Nacional, tal como lo establece el Reglamento respectivo.

f.- Coadyuvar en el desarrollo armonioso e integral del sindicato.

ARTÍCULO 88: Son funciones de la Secretaría de la Mujer:

a.- Ejecutar las políticas y acciones que emanan del Directorio Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de la Mujer.

b.- Impulsar acciones para el logro óptimo de integración y participación de las trabajadoras de la educación de su jurisdicción, en la política y quehacer del sindicato.

c.- Coordinar actividades de formación sindical con perspectiva de género, asesoría y capacitación sobre temáticas que favorezcan la participación real de la mujer en su zonal, con las respectivas Secretarías del Directorio Ejecutivo Nacional.

d.- Coadyuvar con el desarrollo armonioso e integral del sindicato.

e.- Realizar diagnósticos, investigaciones y análisis sobre la problemática de las trabajadoras de la educación en su zona.

f.- Proporcionar a las afiliadas espacios de información y denuncia a través del periódico El Educador y otros medios de información y comunicación.

g.- Organizar y promover en su Zonal el Día Internacional de la Mujer.

ARTÍCULO 89: Son funciones de la Secretaría de la Juventud:

a.- Ejecutar las políticas que emanan del Directorio Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, en su jurisdicción.

b.- Realizar diagnósticos, investigaciones y análisis sobre la problemática de la Juventud trabajadora en su jurisdicción.

c.- Coordinar actividades de formación sindical con la Secretaría Nacional de la Juventud y la Secretaría de Educación.

d.- Impulsar acciones para la Integración de la juventud trabajadora en el quehacer sindical.

e.- Impulsar programas y actividades que busquen una mayor profesionalización y de índole cultural, deportiva y recreativa que combatan los problemas sociales que afectan a la juventud de su región.

f.- Coadyuvar en el desarrollo armonioso e integral del Sindicato.

ARTÍCULO 90: Son funciones de la Vocalía:

a.- Sustituir a cualesquiera de las Secretarías, en ausencia de éstas.

b.- Coadyuvar en el desarrollo armonioso e integral del Sindicato.

c.- Otras tareas que la Zonal le asigne.

ARTÍCULO 91: Son Funciones de la Fiscalía Zonal:

a.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte este Estatuto y los Reglamentos del Sindicato.

b.- Fiscalizar las actuaciones de las personas en el uso de los recursos materiales y económicos de la zonal.

c.- Denunciar ante el Comité Nacional de Control y Fiscalización, las actuaciones incorrectas de la afiliación.

d-Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional de Representantes y el Directorio Ejecutivo Nacional, en su jurisdicción.

e-Mantener control del cumplimiento de funciones de la Junta Directiva Zonal.

f-Asistir a la Asamblea Zonal, controlar la asistencia y el quórum establecido.

g-Revisar periódicamente los libros de actas, contabilidad y otros de la Zonal.

h-Rendir informes a la Asamblea Zonal y en forma trimestral al Comité de Control y Fiscalización.

i-Coadyuvar en el desarrollo armonioso e integral del Sindicato.

j.- Asistir con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva Zonal, de la cual no forma parte del quórum.

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA JURISDICCIÓN

ARTICULO 92: Serán representantes de centros educativos aquellas personas afiliadas que hayan sido nombradas por la afiliación del centro educativo donde labora.

ARTÍCULO 93: Son funciones de las y los representantes institucionales de los centros educativos:

a-Promocionar el quehacer del Sindicato en el centro educativo donde labora.

b-Archivar evidencias de su labor para informar a la Zonal, registro de afiliados, bitácora de atención, entre otras.

c-Mantener comunicación permanente con la Junta Directiva Zonal y la Secretaría de Organización del Directorio Ejecutivo Nacional, con quienes sirve de enlace.

d-Coordinar con la Junta Directiva Zonal y la Secretaría de Organización del Directorio Ejecutivo Nacional, con la finalidad de crear espacios de reflexión y análisis en temas de interés político sindical y pedagógico en su centro educativo.

e.- Otras, estipuladas en el Reglamento Para Personas Representantes Institucionales.

CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO O MIEMBRO DIRECTIVO

ARTÍCULO 94: En ningún caso, sea para discusión o votación, se puede tener la representación de otro compañero u otra compañera sindicalista. Para el nombramiento de directivos y directivas, sólo se pueden elegir afiliadas y afiliados presentes, a tenor de lo dispuesto por este Estatuto, con excepción de quienes por enfermedad o por fuerza mayor no pueden hacer acto de presencia, pero que indiquen su voluntad a tal propósito, por escrito.

ARTÍCULO 95: Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva Zonal:

a- Tener como mínimo tres años consecutivos de ser afiliada o afiliado, al momento de la elección.

b-Ser electa o electo en Asamblea Zonal.

c-Haber participado como mínimo en tres talleres de formación sindical impartidos por el SEC u otra estructura sindical a la que el SEC esté afiliado.

d.- Estar al día con las cuotas sindicales y otras responsabilidades.

e.- No formar parte de ninguna Junta Directiva o estructura de otro sindicato u organización magisterial.

f.- Específicamente para la Secretaría de Juventud es requisito tener un máximo de 31 años.

ARTÍCULO 96: Requisitos para ser integrante del Consejo Nacional de Representantes:

a-Tener como mínimo cinco años consecutivos de militancia, entendida como una permanente defensa y apoyo activo a los principios, objetivos,

posicionamientos y acciones del SEC, que se manifiesta en asistencia puntual a las Asambleas, a las actividades convocadas por el sindicato, a las manifestaciones y medidas de presión, incluidas las huelgas; respeto y cumplimiento del Estatuto, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones del sindicato; entre otras. Esta militancia debe ser debidamente comprobada por el archivo del Sindicato.

b- Haber participado como mínimo en cinco cursos de formación sindical impartidos por el SEC o por otra estructura sindical a la que el SEC esté afiliado.

c- Haber sido integrante activa o activo de la Junta Directiva de una Zonal o de la Junta Directiva de otra estructura del SEC, por un periodo mínimo de cuatro años.

d. Ser parte de la Junta Directiva Zonal al momento de la elección.

e- Estar al día en sus obligaciones.

f-No haber perdido credenciales por causa de ausencias o incumplimiento de funciones, en el periodo sindical anterior.

g-Trabajar en la jurisdicción correspondiente a la Zonal o residir en ella, en caso de las personas afiliadas jubiladas o pensionadas.

h- No haber tenido sentencias penales comprobadas.

i.- No formar parte de ninguna Junta Directiva o estructura de otro sindicato u organización magisterial.

j.- Específicamente para la Secretaría de Juventud es requisito tener un máximo de 31 años.

ARTÍCULO 97: La duración del periodo sindical de las y los integrantes directivos de todas las estructuras del sindicato será de cuatro años, pudiendo ser reelectas o reelectos en sus cargos.

ARTÍCULO 98: La membresía de cualquiera de las estructuras de este Sindicato, se pierde por:

a-Muerte.

b- Renuncia.

c-Aplicación de los artículos 25, 26 y 27 de este Estatuto.

d-Estar fuera de la jurisdicción en el caso de la Junta Directiva Zonal y del Consejo Nacional de Representantes.

e- Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, en la estructura que represente, durante el periodo sindical.

CAPÍTULO XI DEL COMITÉ NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 99: Se constituye el Comité Nacional de Control y Fiscalización como estructura permanente, para velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y el correcto ejercicio de las obligaciones de unos y otros.

ARTÍCULO 100: El Comité Nacional de Control y Fiscalización estará integrado por la o el Fiscal General quien lo preside y dos suplentes.

ARTÍCULO 101: Las y los integrantes del Comité de Control y Fiscalización durarán en sus funciones cuatro años y se elegirán en las condiciones que dictan los artículos 40 y 41 de este Estatuto.

ARTÍCULO 102: Para ser integrante del Comité Nacional de Control y Fiscalización, se deben reunir los siguientes requisitos:

a.- Cumplir con las estipulaciones del artículo 96 del Estatuto.

b.- Las y los miembros del Comité Nacional de Control y Fiscalización, deberán tener, preferiblemente, conocimientos administrativos, de contabilidad y de computación.

ARTÍCULO 103: Las y los integrantes del Comité Nacional de Control y Fiscalización serán responsables de todos sus actos, de conformidad con el Estatuto.

ARTÍCULO 104: El Comité de Control y Fiscalización es una estructura cuyas

investigaciones, procesos e informes no tienen dependencia del Directorio Ejecutivo Nacional ni del Consejo Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 105: A las sesiones del Comité Nacional de Control y Fiscalización asistirán la o el Fiscal General y sus dos suplentes.

ARTÍCULO 106: Son causales de pérdida de credencial como miembro o miembro de este Comité:

a.- Las establecidas en el artículo 94 del Estatuto.

b.- Por incumplimiento de sus obligaciones como lo establece al artículo 117 de este Estatuto.

ARTÍCULO 107: Son atribuciones y obligaciones del Comité Nacional de Control y Fiscalización:

a.- Supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general que el Estatuto señale a su afiliación.

b.- Vigilar para que las y los integrantes de las diferentes estructuras del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan con los ordenamientos que contiene el Estatuto y los Reglamentos.

c.- Velar porque las y los integrantes de las diferentes estructuras y la afiliación en general, cumplan con las resoluciones y acuerdos de las Asambleas, Consejo Nacional de Representantes, Directorio Ejecutivo Nacional y Zonales.

d.- Revisar la contabilidad general del Sindicato semestralmente para comprobar si las erogaciones se ajustan a los presupuestos y a los reglamentos. El resultado debe ser comunicado al Directorio Ejecutivo Nacional.

e.- Velar porque los fondos del Sindicato sean depositados en el Sistema Bancario Nacional.

f.- La o el Fiscal General asistirá con derecho a voz a las sesiones del Consejo Nacional de Representantes y del Directorio Ejecutivo Nacional. A las sesiones del Consejo Nacional de Representantes asistirán las dos suplencias.

g.- Sugerir a todas las estructuras del Sindicato, iniciativas y recomendaciones que tiendan a mejorar el trabajo y a beneficiar a las y los miembros del Sindicato.

h.- Intervenir cuando se susciten conflictos en las diversas estructuras del Sindicato.

i.- Pedir los informes que requiera a las distintas estructuras y a las o los miembros de éstas, para el mejor desempeño de sus funciones.

j.- Rendir informes a la Asamblea.

k.- Efectuar periódicamente arquezos de caja sin previo aviso.

l.- Elevar ante el Tribunal de Ética y Disciplina el incumplimiento en que incurran las o los integrantes de las diferentes estructuras.

m.- Supervisar las operaciones del Sindicato, para lo que tiene libre acceso a los libros y demás documentos sociales, así como a las existencias en cajas.

n.- Presentar en coordinación con el Departamento Financiero, un inventario del patrimonio del Sindicato al finalizar el período, con el fin de determinar los bienes muebles e inmuebles del pasivo del Sindicato.

ñ.- Colaborar con el trabajo sindical en coordinación con el Directorio Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 108: Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité Nacional de Control y Fiscalización contará con los recursos económicos y logísticos indispensables. La o el Fiscal General desempeñará sus funciones a tiempo completo.

ARTÍCULO 109: Son funciones de las Suplencias:

a.- Sustituir en su orden a la Fiscalía General de forma temporal o permanente, según sea el caso.

b.- Colaborar en las tareas que la Fiscalía General le asigne.

ARTÍCULO 110: Los miembros del Comité Nacional de Control y Fiscalización actuarán con sujeción a

lo estipulado en este Estatuto; cualquier actuación en contrario, será causal de las medidas disciplinarias que establece el Capítulo VIII.

CAPÍTULO XII DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES TESEC

ARTÍCULO 111: El Tribunal de Elecciones (TESEC) es una estructura que tiene a su cargo todo lo relacionado con el proceso electoral, para la elección del Directorio Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional de Control y Fiscalización; así como supervisar la elección de las Juntas Directivas Zonales y de las y los integrantes al Consejo Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 112: El TESEC estará formado por cinco integrantes propietarios y dos suplentes. Se elegirá en la Asamblea Nacional Ordinaria anterior a la elección del Directorio Ejecutivo Nacional y su nombramiento rige por cuatro años, pudiendo ser reelectas o reelectos. Los puestos son: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Actas, Vocal 1, Vocal 2, Suplente 1 y Suplente 2.

ARTÍCULO 113: Para la elección del TESEC, el Consejo Nacional de Representantes presentará ante la Asamblea una papeleta con siete personas afiliadas, de acuerdo con los puestos establecidos en el artículo 112 de este Estatuto. Las y los asambleístas también podrán proponer otra papeleta. Por lo tanto, la elección se hará por papeleta, resultando ganadora la que obtenga mayoría simple. De no existir otra papeleta la elección se hará por aclamación.

ARTÍCULO 114: Para ser integrante del Tribunal de Elecciones (TESEC) se deben reunir los siguientes requisitos:

a.- Ser afiliada o afiliado al SEC con una militancia de cinco años consecutivos como mínimo, al momento de la elección.

b.- Haber participado como mínimo en cinco seminarios de formación sindical impartidos por el SEC u otra organización sindical a la que el SEC esté afiliado.

c.- No ocupar cargos en las otras estructuras que forman el Sindicato.

d.- No haber recibido ninguna de las sanciones estipuladas en el capítulo VIII en el artículo 23 de este Estatuto.

e.- No formar parte de ninguna Junta Directiva o estructura de otro sindicato u organización magisterial.

ARTÍCULO 115: La o el Presidente del Tribunal de Elecciones del SEC o quien éste delegue de esta estructura, asistirá con derecho a voz a las sesiones del Consejo Nacional de Representantes.

CAPÍTULO XIII DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 116: El Tribunal de Ética y Disciplina es una estructura de conciencia que aplica las sanciones establecidas en el Código de Ética y el artículo 23 de este Estatuto. Está formado por cinco integrantes propietarios y dos suplentes, electas y electos en la Asamblea Nacional Ordinaria anterior a la elección del Directorio Ejecutivo Nacional y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectas y reelectos.

ARTÍCULO 117: Para la elección del Tribunal de Ética y Disciplina, el Consejo Nacional de Representantes presentará ante la Asamblea una papeleta con siete personas afiliadas, de acuerdo con los puestos establecidos en el artículo 116 de este Estatuto. Las y los asambleístas también podrán proponer otra papeleta. Por lo tanto, la elección se hará por papeleta, resultando ganadora la que obtenga mayoría simple. De no existir otra papeleta la elección se hará por aclamación.

ARTÍCULO 118: Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina:

Conocer y resolver sobre denuncias que por violaciones al Estatuto y los reglamentos, eleve la afiliación, el Consejo Nacional de Representantes, el Directorio Ejecutivo Nacional o el Comité Nacional de Control y Fiscalización contra integrantes de las diferentes estructuras del Sindicato y dictar las resoluciones según los

procedimientos establecidos en el artículo 29 del Estatuto.

ARTÍCULO 119: Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina solo serán apelables ante el Consejo Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 120: Para su mejor cometido, el Tribunal de Ética y Disciplina, a efecto de realizar las investigaciones que considere pertinentes, podrá requerir al Comité Nacional de Control y Fiscalización, para que éste haga las indagaciones respectivas y las ponga a conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 121: El Directorio Ejecutivo Nacional dotará al Tribunal de Ética y Disciplina de los recursos logísticos que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 122: Las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 123: La o el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina o quien éste delegue de esta estructura, asistirá con derecho a voz a las sesiones del Consejo Nacional de Representantes.

CAPITULO XIV DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 124: De las Comisiones Permanentes:

El Sindicato contará con las siguientes Comisiones Permanentes:

- 1.- Comisión de Asuntos Laborales, Legales y Jurídicos.
- 2.- Comisión de Política Educativa.
- 3.- Comisión de Formación Político Sindical.
- 4.- Comisión de Fortalecimiento Organizativo.
- 5.- Comisión de Comunicación, Información, Divulgación, Cultura y Deporte.
- 6.- Comisión de la Persona Jubilada y Pensionada.
- 7.- Comisión de la Mujer.
- 8.- Comisión de la Juventud.

ARTÍCULO 125: Las Comisiones estarán integradas de acuerdo con el número de integrantes del Consejo Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 126: Las Comisiones Permanentes se reunirán y funcionarán de acuerdo con la reglamentación.

CAPÍTULO XV DE LA AFILIACIÓN A OTROS ORGANISMOS

ARTÍCULO 127: El Sindicato puede afiliarse o desafiliarse de Federaciones o Confederaciones nacionales, así como a otros organismos internacionales, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo IV de este Estatuto.

ARTÍCULO 128: Toda afiliación o desafiliación a que hace referencia el Capítulo IV, en el artículo 10, requiere conocerse y aprobarse en la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO XVI DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO 129: Los ingresos de este Sindicato provienen de:

a-Las cuotas ordinarias mensuales de la afiliación, que será del 1% (uno por ciento) del salario.

b-Las cuotas extraordinarias, cuando lo acordare la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

c-Donaciones de personas, organismos nacionales e internacionales, gremios o instituciones gubernamentales, siempre que no comprometan este Estatuto ni la actuación interna y externa de este Sindicato.

d-Los intereses y dividendos provenientes de los fondos comunes y fondos de reserva depositados en el Sistema Bancario Nacional.

ARTÍCULO 130: Los egresos ordinarios de este Sindicato se rigen por el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional, el cual en términos generales se distribuirá de la siguiente manera:

a-Un 68% para el mantenimiento y expansión del sindicato.

b-Un 23% para distribuir entre las Zonales.

c-Un 5% para el Patrimonio.

d- Un 3% para afiliación a organismos sindicales nacionales e internacionales.

e-Un 1% de Fondo de huelga.

ARTÍCULO 131: Las cuotas extraordinarias tienen un fin específico y no pueden destinarse a otros que el estipulado. Las donaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 145 engrosarán el patrimonio, salvo que tengan un fin específico.

ARTÍCULO 132: Los ingresos serán depositados en el Sistema Bancario Nacional.

ARTÍCULO 133: La Secretaría de Finanzas del Directorio Ejecutivo Nacional contará con una caja chica, la que se definirá bajo criterio del Directorio Ejecutivo Nacional, vía Reglamento.

ARTÍCULO 134: Toda adquisición de activos fijos deberá contar con la autorización previa del Directorio Ejecutivo Nacional, o en su defecto del Consejo Nacional de Representantes. Las regulaciones se harán vía reglamento.

ARTÍCULO 135: La Secretaría de Finanzas debe elaborar el presupuesto anual del Sindicato, según lo indicado en el artículo 124 de este Estatuto. En caso de necesidad, el Directorio Ejecutivo Nacional podrá hacer hasta un máximo de cuatro modificaciones al Presupuesto en el renglón de mantenimiento y expansión del sindicato, durante el período económico, siendo aprobado por mayoría simple de las y los integrantes presentes.

ARTÍCULO 136: En caso de disolución del Sindicato, su patrimonio pasa a la Federación o Confederación Nacional a que esté afiliado.

CAPÍTULO XVII

FONDO DE AHORRO Y SERVICIOS MÚLTIPLES

ARTÍCULO 137: El Sindicato contará con un Fondo de Ahorro y Servicios Múltiples, que permita coadyuvar a la solución de problemas socioeconómicos de su afiliación.

ARTÍCULO 138: Un reglamento, aprobado por el Consejo Nacional de Representantes, regulará todo lo concerniente a la Administración del Fondo de Ahorro y Servicios Múltiples.

CAPÍTULO XVIII DE ESTE ESTATUTO

ARTÍCULO 139: Las siguientes mociones requieren contar con el voto de dos tercios de la afiliación presente en la Asamblea del Sindicato:

a- Cambio de sede central del Sindicato a otra cabecera de provincia.

b- Afiliación o desafiliación a federaciones, confederaciones y organismos sindicales nacionales, internacionales y mundiales.

c- Modificación de las cuotas ordinarias mensuales.

d- Cambios de los porcentajes de distribución de los egresos del Sindicato.

e- La aprobación, modificación o derogación de los Estatutos.

f- Disolución del Sindicato.

g- Aquellas otras mociones que se presenten, que por su delicadeza e importancia así lo requieran, previa aprobación de la moción por simple mayoría.

ARTÍCULO 140: Toda reforma a este Estatuto podrá ser hecha en la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 141: El presente Estatuto puede ser reformado total o parcialmente, siempre que así lo acuerde la Asamblea como máxima autoridad del Sindicato, para lo cual se regirá por los trámites que señala el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 142: El Sindicato tiene duración indefinida y sólo puede ser disuelto en Asamblea Nacional convocada para tal fin, como consecuencia de no haber realizado o cumplido los objetivos para lo que fue constituido y en los demás casos previstos por la Ley. Es necesario que asistan dos terceras partes de la afiliación.

DISPOSICIONES FINALES

I-Los afiliados y afiliadas del Sindicato que al ser electos o electas pasen a laborar bajo una relación obrero- patronal con el Sindicato, o representen a éste en una estructura superior sindical, gozarán de la licencia correspondiente. Asimismo, continuarán

gozando de los derechos y beneficios que les otorgan las leyes que protegen a las y los trabajadores del Magisterio Nacional.

II-Los aspectos no contemplados en este Estatuto, se regirán por disposición del Consejo Nacional de Representantes.

TRANSITORIOS

Transitorio I: Las reformas del presente Estatuto no afectarán las obligaciones contraídas por el Sindicato con anterioridad a la publicación de las mismas.

Transitorio II: La elección del Directorio Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional de Control y Fiscalización se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento estatutario para la elección del Directorio Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Control y Fiscalización.

Transitorio III: Todas las estructuras nombradas en el año 2014 desempeñarán sus funciones por cuatro años, como lo establece el presente estatuto. Esta disposición incluye también al Comité Nacional de Control y Fiscalización, al Tribunal de Ética y Disciplina y al Tribunal de Elecciones.

Transitorio IV: La presente reforma rige a partir de su aprobación, salvo los artículos 100, 112 y 116 que regirán a partir del año 2017.

REGLAMENTO ESTATUTARIO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL Y EL COMITÉ NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL SEC

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS ELECTORES

ARTÍCULO 1: Se consideran electoras y electores toda la afiliación del SEC, de acuerdo con el capítulo VII artículo 16 del presente Estatuto que estén al día en sus obligaciones y que aparezcan en el padrón electoral.

ARTÍCULO 2: El voto es un acto libre, espontáneo y absolutamente personal, y será emitido en forma

directa y secreta en las mesas receptoras que designe el TESEC. En caso de impedimento por razones físicas o de edad, se emitirá el voto asistido o público, previo conocimiento del Tribunal Electoral Local, quien lo hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 3: Tiene derecho a voto, tanto para elegir como para ser electas o electos en cargos de dirigencia nacional de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estatuto, toda la afiliación del SEC que esté al día en sus obligaciones, aparezca en el padrón y no esté suspendida de sus derechos y garantías sindicales por resolución en firme dictada por el Tribunal de Ética y Disciplina. Para este efecto, la afiliada o afiliado debe presentar la cédula de identidad, el carné del SEC o el pasaporte vigentes.

ARTÍCULO 4: Si por cualquier circunstancia una persona afiliada no ha sido incluida en el padrón electoral, podrá ejercer el derecho al voto previa verificación de su condición de afiliada, por parte del Tribunal Electoral Local con el Departamento de Afiliación del SEC. Esta autorización de voto deberá constar en el acta de la mesa de votación respectiva.

ARTÍCULO 5: Cada mesa electoral contará con un padrón general y los miembros del Tribunal Electoral Local están autorizados para tomar decisiones, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6: La inscripción en el Padrón Electoral se cierra el 31 de julio para la elección del Directorio Ejecutivo Nacional y el 31 de agosto para la elección del Comité Nacional de Control y Fiscalización.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 7: El Tribunal Electoral del SEC contará con los recursos logísticos y financieros que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debidamente presupuestados. El Consejo Nacional de Representantes será garante de que se giren los recursos al TESEC, según plan de trabajo.

ARTÍCULO 8: Cuando el presupuesto aprobado para el trabajo del TESEC no sea suficiente, éste

solicitará al Directorio Ejecutivo Nacional la modificación presupuestaria correspondiente, justificando las razones del ajuste requerido.

CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 9: El proceso electoral del Directorio Ejecutivo Nacional se llevará a cabo en todo el territorio nacional, de conformidad con los artículos 12 y 13 de este Reglamento Estatutario. El proceso de elección del Comité Nacional de Control y Fiscalización se hará de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el presente Reglamento y el Estatuto del Sindicato, la elección del Directorio Ejecutivo Nacional se realizará con un mes de anticipación a la Asamblea Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 11: Corresponde al TESEC designar los lugares donde se instalarán las respectivas mesas receptoras de votos y asignará un máximo de 1000 votantes por mesa.

ARTÍCULO 12: Los representantes del TESEC en cada mesa electoral, serán los encargados de acondicionar los lugares de votación, de forma que garantice la emisión del voto con la más absoluta confidencialidad.

ARTÍCULO 13: Los miembros de las mesas receptoras de votos, tendrán los documentos electorales a la vista de los votantes, pero en ningún momento habrá más de una papeleta de votación lista para ser usada. La urna receptora de votos será colocada frente a la mesa electoral, debidamente cerrada.

ARTÍCULO 14: Los miembros del Tribunal Electoral Local son los encargados de enviar vía fax, telegrama o medio electrónico, el resultado de la votación una vez efectuado el conteo de votos. Deben enviar la documentación de votación respectiva al TESEC, según las directrices emitidas por éste, a más tardar el siguiente día de efectuada la elección.

ARTÍCULO 15: a) La o el votante emitirá su voto en forma secreta, una vez que haya sido autorizado

por los miembros del Tribunal Electoral Local, en la mesa respectiva y marcará con lapicero la casilla correspondiente a la papeleta de su predilección. Una vez depositado el voto en la urna respectiva, procederá a firmar el Padrón que para tal efecto se tendrá en cada mesa de votación.

b- El TESEC, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto, confeccionará la fórmula de elección con los nombres y colores de los grupos o tendencias que participen en el proceso, foto y el nombre de cada una de las candidatas o candidatos que aspiren a ocupar los puestos correspondientes al Directorio Ejecutivo Nacional.

c- Las papeletas para la elección del Comité Nacional de Control y Fiscalización deben tener la foto y el nombre de las candidatas y candidatos a Fiscal General y a las Suplencias.

d- En caso de que aparezcan marcadas más de una casilla, el voto será nulo.

ARTÍCULO 16: El TESEC y el Tribunal Electoral Local tienen la obligación de vigilar para que, dentro y fuera de los recintos electorales, se conserve la disciplina y la tranquilidad necesarias, dictando al respecto resoluciones que sean pertinentes para lograr el objetivo, las que serán de acatamiento obligatorio.

ARTÍCULO 17: El TESEC, mediante un instructivo que será previamente conocido por el Consejo Nacional de Representantes, reglamentará lo concerniente a la apertura y cierre de la elección, la recepción de votos, el conteo de los mismos, las papeletas sobrantes, así como la información una vez cerrado el proceso electoral y el regreso de los documentos de las mesas electorales a las oficinas centrales. El Consejo Nacional de Representantes podrá hacerle las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes. Para la declaratoria final se tendrá como válido el telegrama, fax oficial o medio electrónico, en caso de que la documentación no haya llegado dentro de los seis días calendario después de efectuada la elección.

ARTÍCULO 18: Un voto se anula por los siguientes motivos:

a- Que el votante mostrare en forma pública su voto, física o electrónicamente, a las demás personas.

b-- Que la papeleta de votación a la hora del conteo presente borrones o manchas, donde se ponga en duda la voluntad del sufragio.

c-Lo establecido en el inciso d del artículo 17 de este Reglamento Estatutario.

ARTÍCULO 19: Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para ninguna papeleta participante en el proceso electoral.

ARTÍCULO 20: Una vez cerrado el proceso electoral y recibidos los votos de las mesas electorales y las actas de cierre con los datos de votación, el TESEC los verificará y procederá a dar el nombre de la papeleta electa.

ARTÍCULO 21: El TESEC procederá a dar la declaratoria oficial de la papeleta electa, dentro de los 20 días naturales posteriores a la elección.

ARTÍCULO 22: El TESEC procederá a juramentar a quienes hayan sido electas y electos, en la Asamblea Nacional Ordinaria inmediata.

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

ARTÍCULO 23: El TESEC nombrará en cada centro de votación tres representantes, quienes conformarán el Tribunal Electoral Local. No podrán ser nombrados en este Tribunal quienes ocupen puestos dentro de la Junta Directiva Zonal.

ARTÍCULO 24: El Tribunal Electoral Local será el responsable del proceso de elección del Directorio Ejecutivo Nacional, en la respectiva mesa.

ARTÍCULO 25: El Tribunal Electoral Local instrumentará toda información que emita el TESEC mediante boletines informativos, telegramas, fax, instructivos, medios electrónicos y otros. Deberá acatar lo que acuerde el TESEC.

CAPITULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 26: Las tendencias o grupos a ocupar puestos en el Directorio Ejecutivo Nacional, deberán inscribir sus papeletas a más tardar el último día laboral del mes de julio de cada año electoral, en horas de la jornada laboral ordinaria del SEC, en las oficinas centrales del Sindicato. Para este efecto, el TESEC publicará dos meses antes a dicha apertura, en un medio de divulgación nacional, el inicio, cierre y requisitos para la inscripción de papeletas.

ARTÍCULO 27: Es requisito indispensable que las papeletas cuenten con una o un candidato para cada uno de los puestos que integran el Directorio Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 28: Si ante el Tribunal de Elecciones se inscribe una única papeleta a la fecha establecida, éste tendrá facultad de declararla como ganadora sin necesidad de realizar votaciones.

ARTÍCULO 29: Para inscribir una papeleta las y los candidatos deben presentar:

a- Su currículo sindical en forma escrita y anotar con rigurosa claridad el puesto del Directorio Ejecutivo Nacional que desea ocupar.

b-Fotocopia de su cédula de identidad y su carné del Sindicato.

c- Original y fotocopia, o certificación de la Secretaría de Educación respectiva, de cinco certificados de participación, como mínimo, de cursos de formación sindical impartidos por el SEC o por otra estructura sindical a la que el SEC esté afiliado.

d- Constancia de la Secretaría de Organización del Directorio Ejecutivo Nacional que certifique que ha sido integrante activa o activo de la Junta Directiva de cualquier estructura del SEC, por un periodo mínimo de cuatro años. De igual forma, que tiene un mínimo de cinco años consecutivos de militancia en el Sindicato y que no ha perdido credenciales por causa de ausencias o incumplimiento de funciones, en el período sindical anterior al período para el que se postula.

e- Documento con doscientas firmas de personas afiliadas, de respaldo a la papeleta, que incluya:

nombre, dos apellidos, número de cédula y firma, en las hojas oficiales debidamente selladas por el TESEC. Se debe entregar un solo documento por papeleta.

f- Constancia del Departamento de Finanzas que está al día en sus cuotas y obligaciones.

g- Una foto tamaño pasaporte.

h- Una dirección electrónica donde recibir notificaciones.

El TESEC contará con tres días hábiles para verificar si las y los candidatos de las papeletas cumplen con los requisitos requeridos y de inmediato comunicará si es aceptada o rechazada la inscripción de dicha papeleta. En caso de que una papeleta presente incompleta la documentación, el TESEC le dará cinco días hábiles para completarla. Si pasado este plazo no la completare, el TESEC rechazará de oficio la inscripción de dicha papeleta. En caso de que sí la completara, el TESEC contará con tres días hábiles para verificar si las y los candidatos de la papeleta cumplen con los requisitos requeridos y de inmediato comunicará si es aceptada o rechazada la inscripción de dicha papeleta.

ARTÍCULO 30: Las miembras y miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, del Tribunal de Elecciones y del Comité de Control y Fiscalización, no podrán postular sus nombres en ninguna papeleta para el Directorio Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 31:

a- La propaganda se inicia un día después de aceptadas por el TESEC, las candidaturas de las respectivas papeletas.

b-Toda propaganda debe ser aprobada y regulada por el TESEC, incluida la que se realice por medios electrónicos, para lo cual deberá enviarse la propuesta al Tribunal, quien tendrá veinticuatro horas para aprobarla. Vencido este plazo, si no hay respuesta del Tribunal, se tendrá por aprobada.

c- Deben respetarse todos los derechos individuales y colectivos, creencias religiosas, políticas, filosóficas, orientación sexual de las candidatas y los candidatos.

d-La propaganda de proselitismo que se haga en centros educativos, sólo la podrán realizar personas trabajadoras de la educación afiliadas al Sindicato.

e- Se prohíbe todo tipo de propaganda dentro del recinto donde se celebre el Acto Inaugural de la Asamblea Nacional.

CAPITULO VII DE LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 32: Aquellas o aquellos candidatos que incurrieren en violaciones a este Reglamento o al Estatuto, declaraciones injuriosas, debidamente comprobadas, en contra del SEC, cualesquiera de las candidatas o candidatos o cualquiera de las diferentes estructuras del Sindicato, se les aplicará las siguientes sanciones:

a- Amonestación escrita en la primera vez.

b- Cancelación de la credencial de la papeleta de la elección, en caso de reincidencia.

El procedimiento será normado en el Reglamento del Tribunal Electoral del SEC.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 33: El presente Reglamento Estatutario para el proceso electoral del Directorio Ejecutivo Nacional, solo podrá ser reformado por Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.